



**INFORME JUSTIFICATIVO DEL CONTRATO  
Según los artículos 63.3 y 116.4 de la LCSP**

Nº Expediente:

(Para contratos de OBRAS Y SUMINISTROS)

**JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO; DEL ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; DE LA NO SUBDIVISIÓN EN LOTES; DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN; DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

**1.- Objeto del contrato: (art. 99 LCSP)**

*El presente contrato tiene por objeto la contratación del suministro de GLP gas propano para satisfacer las necesidades de calefacción, cocina y laboratorios del edificio "Tozal de Guara" sede de la Escuela Politécnica Superior de Huesca de la Universidad de Zaragoza, así como la realización del mantenimiento y conservación de las instalaciones de almacenamiento, mantenimiento obligatorio y con una relevancia económica menor del 2% del valor del contrato, por ello es considerado un contrato de suministro.*

*Con duración de 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019.*

**2.- Justificación de no división en lotes (art. 99 LCSP)**

*No se realizan lotes debido a que únicamente existe una instalación de almacenamiento, debiendo ser una única empresa la responsable del suministro, no pudiendo realizar ninguna partición.*

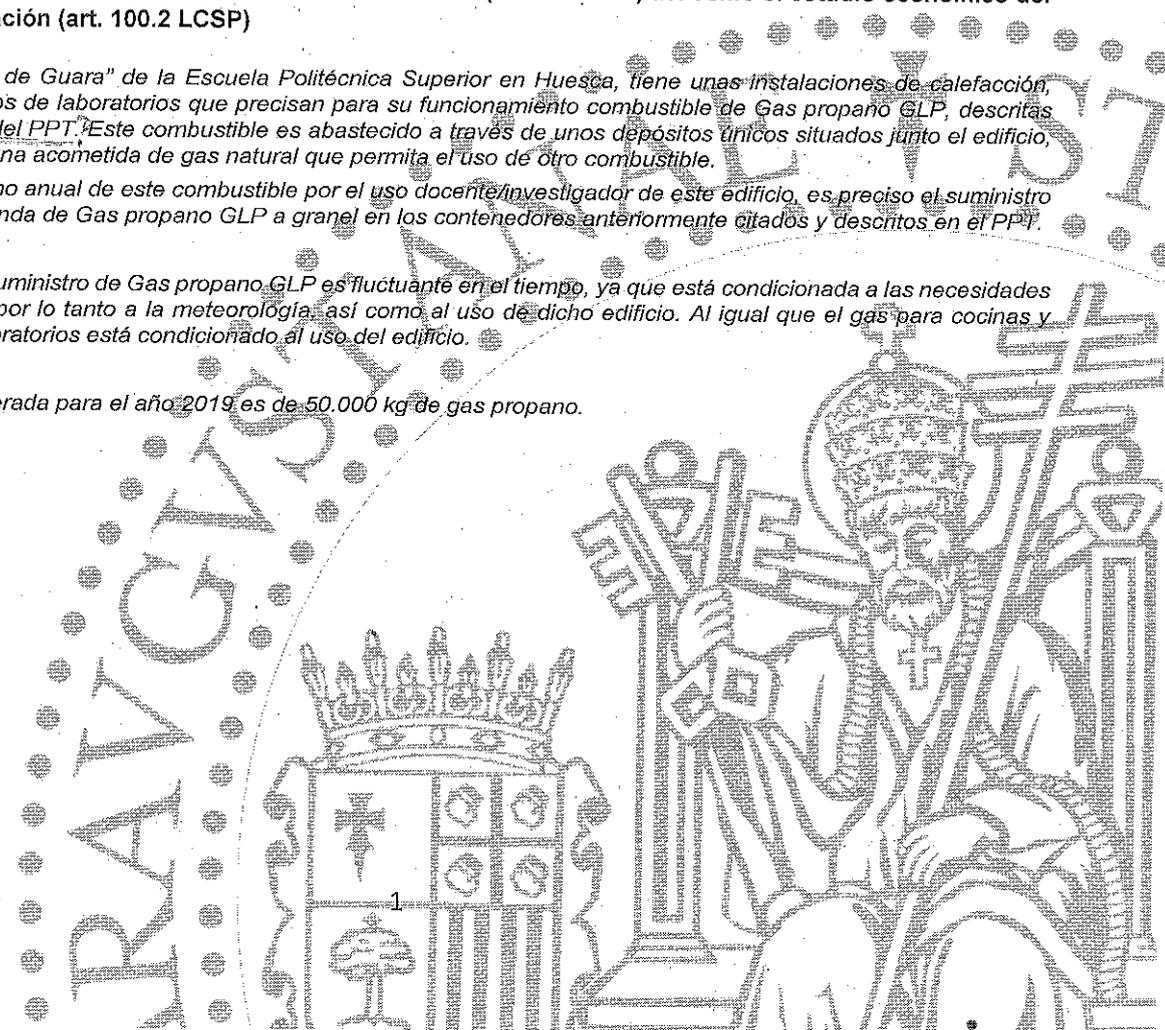
**3.- Necesidades e idoneidad a satisfacer mediante el contrato: (art. 28 LCSP) así como el estudio económico del presupuesto de licitación (art. 100.2 LCSP)**

*El edificio "Tozal de Guara" de la Escuela Politécnica Superior en Huesca, tiene unas instalaciones de calefacción, cocina y mecheros de laboratorios que precisan para su funcionamiento combustible de Gas propano GLP, descritas en la cláusula 3 del PPT. Este combustible es abastecido a través de unos depósitos únicos situados junto el edificio, al no existir ninguna acometida de gas natural que permita el uso de otro combustible.*

*Debido al consumo anual de este combustible por el uso docente/investigador de este edificio, es preciso el suministro periódico a demanda de Gas propano GLP a granel en los contenedores anteriormente citados y descritos en el PPT.*

*La demanda de suministro de Gas propano GLP es fluctuante en el tiempo, ya que está condicionada a las necesidades de calefacción y por lo tanto a la meteorología, así como al uso de dicho edificio. Al igual que el gas para cocinas y mecheros de laboratorios está condicionado al uso del edificio.*

*La demanda esperada para el año 2019 es de 50.000 kg de gas propano.*





**4.- Justificación procedimiento utilizado para la adjudicación (Marcar el que proceda)**

**Procedimiento abierto:**

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP.

**Procedimiento abierto simplificado:**

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.1 de la misma por cumplirse las dos condiciones establecidas en el citado artículo, ser un contrato de suministros de valor estimado igual o inferior a 100.000 € y no haberse previsto ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor.

**Procedimiento abierto simplificado abreviado:**

Se propone la utilización del procedimiento abierto para su adjudicación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 131.2 de la LCSP, concretamente el procedimiento abierto simplificado previsto en artículo 159.6 de la misma por ser un contrato de suministros de valor estimado igual o inferior a 35.000 €.

**Procedimiento negociado sin publicidad:**

Se propone la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 a) 2º de la LCSP, al ser un contrato de suministros que solo puede encomendarse a un empresario por ...Razones técnicas o razones de protección de derechos exclusivos... no existiendo una alternativa o sustituto razonable.

**5.- Plazo de duración, ejecución y posibles prórrogas**

*Duración de 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019, debido a que es el periodo natural de climatización. La entrega de gas propano a granel en los depósitos de la Universidad de Zaragoza identificados en el PPT, deberá realizarse antes de que trascurren 72 horas de la solicitud de suministro que realice el técnico de energía y medio ambiente de la Universidad.*

*Posible prórroga de 1 año, es decir, año natural 2020.*

Se propone un año de contrato porque los precios de la energía tienen una alta variabilidad y el precio obtenido para contratos superiores a dos años, incluidas las prórrogas obligatorias para el contratista, ordinariamente, supone una prima de riesgo que opera desfavorablemente en el precio.

**6.- Clasificación y/o solvencia a exigir a los licitadores: (art. 77-79 Y 86-94 LCSP) (Marcar el que proceda)**

**Contrato de obras:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.a) LCSP, por tratarse de un contrato de obras con valor estimado igual o superior a 500.000 €, se exige que los licitadores estén clasificados como contratistas de obras en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponde, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del RGLCAP.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.a) LCSP, por tratarse de un contrato de obras con valor estimado inferior a 500.000 €, los licitadores podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación como contratistas de obras en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponde, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del RGLCAP, o bien mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 88 LCSP.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6.b) LCSP, por tratarse de un contrato de obras de valor estimado inferior a 80.000 €, se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

**Contrato de suministros:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.c) LCSP, por tratarse de un contrato de suministro, para los cuales no es exigible la clasificación, el licitador acreditará su solvencia mediante el cumplimiento de requisitos específicos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se exigen según lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6.b) LCSP, por tratarse de un contrato de suministro de



valor estimado inferior a 35.000 €, se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

**7.- Criterios de adjudicación: (art. 145-148 LCSP)**

*El criterio de adjudicación es por un único criterio, precio unitario de €/kg de gas propano GLP, a través de un coeficiente que modifica al alza o la baja el precio del Gas propano GLP que publica el BOE. Ya que se trata de un precio vinculado a precios ya publicados, cuyo suministro se encuentra supervisado por la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia, no pudiendo existir diferencia en la constitución del producto suministrado. Esto garantiza la mayor relación calidad-precio.*

*Para más información ver pliego de prescripciones técnicas.*

**8.- Condiciones especiales de ejecución: (art. 202 y 145 LCSP)**

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, referida a consideraciones económicas, relativas al empleo:

- Se garantizará la Seguridad y Salud en el lugar de trabajo

Dicha condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato en el sentido del artículo 145 LCSP, no es discriminatoria y es compatible con el derecho comunitario.

Zaragoza, 7 de septiembre de 2018

El Director de la UTCE

Fdo: Carlos González Martínez

